

la experiencia común posibilitan la realización de la lesión (valoración objetiva *ex ante*).

Riz en este artículo traza también la distinción entre «situación de peligro» y «conducta peligrosa». La primera comprende aquellos estados de hecho o comportamientos que no estando prohibidos por la norma penal, esto es, no descritos como hecho punible, llevan implícitos la relevante posibilidad que den lugar a una conducta peligrosa del agente. Por el contrario, la «conducta peligrosa» supone la acción u omisión peligrosa prevista como hecho punible.

El trabajo concluye con unas consideraciones sobre conducta peligrosa y causas de justificación. En particular, se analiza la problemática del consentimiento y sus límites como causa de justificación.

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ

LA GIUSTIZIA PENALE

Abril 1984

MANNA, A.: «L'operatività del consenso presunto nell'ordinamento penale italiano», II, 231 (La operatividad del consentimiento presunto en el ordenamiento penal italiano).

En este trabajo se analiza en primer término la estructura del consentimiento presunto y se señala que de consentimiento presunto puede hablarse sólo cuando el agente es consciente que el sujeto pasivo no ha prestado su consentimiento, pero que en base a las circunstancias concretas de haber podido lo hubiese hecho. A continuación Manna precisa que el consentimiento presunto afecta tanto a los supuestos en los que el agente ha actuado para proteger los intereses del perjudicado como a los casos en que se actúa en beneficio propio o de un tercero.

Analizadas las diversas teorías que entienden el consentimiento como una causa de justificación o como causa de exclusión de la tipicidad, el articulista se muestra partidario de la primera solución, señalando en este sentido que la esencia del consentimiento debe encontrarse «en la razonable presunción del consentimiento mismo», por ser este tipo de consentimiento una modalidad del consentimiento expreso.

A efectos de determinar si dicho tipo de consentimiento tiene validez en el ordenamiento italiano, Manna plantea, como cuestión previa, el problema de la admisibilidad de causas de justificación supralegales en relación con el C. p. italiano, cuestión que solventa de modo afirmativo, para a continuación establecer que en los casos de consentimiento presunto debe aplicarse el artículo 50 de forma analógica.

Examinadas las incidencias de dicho tipo de consentimiento en relación con el error y la participación, el autor se ocupa de la problemática que plan-

tea el tratamiento médico quirúrgico y algunos delitos en particular, como el de falsedad en documento privado, para terminar el trabajo con unas consideraciones de *lege ferenda* en las que se propone una tipificación expresa de dicho tipo de consentimiento.

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA

THE HOWARD JOURNAL OF CRIMINAL JUSTICE (1)

Volumen 23, número 1, 1984

BRITTAN, León: «A strategy for criminal justice» (Una estrategia para la justicia criminal), págs. 3-10.

El texto del presente artículo se corresponde con el de la alocución dirigida por León Brittan, secretario de Estado del Departamento del Interior (2), a la Asamblea General Anual de la **Howard League**, el 26 de octubre de 1983, y en él pretende explicar alguno de los elementos de la estrategia sobre la que se sustentan las medidas que, en materia de política criminal, fueron anunciadas por el autor ante la Conferencia del Partido Conservador, celebrada en Blackpool en el propio mes de octubre de 1983.

Muy recientemente, en un trabajo publicado en esta misma revista, Neil Morgan (3) advertía del resurgimiento de las tesis retribucionistas en Gran Bretaña, actitud auspiciada y sustentada por el Partido Conservador, en el poder, y efectivamente, aunque con la moderación propia del político que ejerce funciones de gobierno, eso es lo que parece traslucirse del texto, por lo que parece hay que darle la razón a Morgan. Este «nuevo retribucionismo» (4) tiene, desde el punto de vista político, cierto tinte «populista», en

(1) El cambio de denominación de esta revista, hasta ahora llamada *The Howard Journal of Penology and Crime Prevention*, «no pretende significar una ruptura radical con el pasado —según nos explica un Editorial que abre el número— sino que debe ser visto como una progresión natural dentro del desarrollo habido en los diez últimos años (...). La expresa ampliación del título del *Journal*, para reflejar su interés en los aspectos principales del proceso criminal, la política penal y la prevención del delito, también pone de relieve la importancia de una aproximación a estos temas».

(2) El secretario de Estado del Departamento de Interior ejerce, en Gran Bretaña, las mismas funciones, por lo que a la política criminal se refiere, que el Ministro de Justicia en España. Incluso tiene asumidas mayores competencias, pues designa jueces, otorga las licencias de libertad en aplicación de la *parole*, etc. Por ello el presente discurso tiene una gran importancia, ya que en él se están perfilando y anunciando las medidas legislativas que a corto plazo se van a adoptar, fundamentalmente, en Inglaterra y Gales y, por eso, en la presente recensión se le ha otorgado una especial relevancia.

(3) «Non-custodial penal sanctions in England and Wales: a new utopia?», en el volumen 22, núm. 3, 1983, pp. 148-167. Este trabajo fue objeto de comentario en esta misma sección, v. *ADPCP*, I, 1984, págs. 280-283.

(4) Por utilizar los mismos términos que Luciano Eusebi, v. «La 'nuova retribuzione'.—Sezione I. Pena retributiva e teorie preventive», en *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, 1983, págs. 914-969. La segunda parte